

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7530/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA
LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 27.2 DEL ARTICULO
27 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO
LEGISLATIVO DE MIGRACIONES**



**TEXTO SUSTITUTORIO
(SUSTENTO)**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con información estadística proporcionada al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Superintendencia Nacional de Migraciones por parte del operador del Aeropuerto Jorge Chávez, Lima Airport Partner (LAP), se ha evidenciado de manera creciente y sistemática la llegada de ciudadanos extranjeros en tránsito que se quedan en la denominada zona de tránsito internacional ("pasajeros observados"), haciendo mal uso de las facilidades que ofrece el Perú, y permaneciendo por semanas e incluso meses, generando potenciales problemas de seguridad aeroportuaria.

Que, el Perú no tiene previsto en su legislación (Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones) la Visa de Transeúnte; lo que implica que determinados ciudadanos extranjeros no sean evaluados al momento del embarque al Perú.

Que, a fin de enfrentar la problemática de los extranjeros varados y superar este vacío legal, se considera necesario incorporar a nuestro marco jurídico en materia migratoria, la Visa de Transeúnte a cargo de la Cancillería, como autoridad migratoria. Esta herramienta se ha venido implementando con éxito en algunos países de la región, precisamente por temas de seguridad y control, y de esta manera luchar contra las mafias de tráfico de personas migrantes.

Que, siendo necesario realizar mejoras de técnica legislativa advertidas en la fórmula legal, y de conformidad con lo establecido en el último párrafo del literal b) del artículo 55 del Reglamento del Congreso, se presenta el siguiente texto

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7530/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA
LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 27.2 DEL ARTICULO
27 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO
LEGISLATIVO DE MIGRACIONES**

sustitutorio:

"El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 27 DEL DECRETO LEGISLATIVO
1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, A FIN DE DISPONER
QUE LAS OFICINAS CONSULARES EMITAN VISAS EN FORMATO
ELECTRÓNICO Y DE TRANSEÚNTES**

**Artículo único. Modificación del artículo 27 del Decreto Legislativo 1350,
Decreto Legislativo de Migraciones**

Se modifica el artículo 27 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

"Artículo 27. Emisión de visas

[...]

27.2 Las oficinas consulares del Perú en el exterior extienden la visa sobre el pasaporte u otro documento de viaje vigentes, u otorgan la visa en formato electrónico. En ambos casos se indica la calidad migratoria y el plazo de permanencia aprobado.

[...]

27.6 La visa de transeúnte autoriza el ingreso temporal al territorio peruano de una persona extranjera cuyo destino final sea un tercer país. El Ministerio de Relaciones Exteriores determina los alcances, modo y forma de otorgamiento de la visa de transeúnte. Excepcionalmente, en la visa de transeúnte no se precisa la calidad

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7530/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA
LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 27.2 DEL ARTICULO
27 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO
LEGISLATIVO DE MIGRACIONES**

**migratoria, debiendo contener solo el plazo de permanencia
aprobado".**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA. Implementación del sistema informático para el otorgamiento de
visa por medio electrónico**

El otorgamiento de visa en formato electrónico a cargo de las oficinas consulares **del Perú en el exterior** se realizará de manera progresiva una vez **que** se implemente el sistema informático para dicho efecto, lo que se hará de conocimiento de la Superintendencia Nacional de Migraciones. **Este sistema contará con mecanismos tecnológicos que aseguren un flujo migratorio que garantice el orden público y la seguridad nacional.**

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación progresiva del sistema informático para el otorgamiento de visa en formato electrónico a cargo de las oficinas consulares **del Perú en el exterior** se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TERCERA. Adecuación de reglamentos

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, **aprobado por Decreto Supremo 007-2017-IN**, y el Reglamento Consular **del Perú**, **aprobado por Decreto Supremo 032-2023-RE**, a las disposiciones **dispuestas** en la presente ley **en un plazo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7530/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA
LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 27.2 DEL ARTICULO
27 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO
LEGISLATIVO DE MIGRACIONES**

Lima, 4 de diciembre de 2024.



AURISTELA OBANDO MORGAN
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores